



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

Resolución SCDGN N° 50/16

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2016.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los Dres. **Juan Mart\xedn BRU FR\xcdAS**, **Nilda Carolina CARRIZO LOPEZ**, **Mar\xeda Ximena COLOMBRES OJEDA**, **Luciana Mar\xeda de Lourdes CRUZ**, **Claudia DE LA ZERDA**, **Mariana JORGE**, **Constanza Mar\xeda PAEZ**, **Gala POMA** y **Lucas SPANO NU\xd1EZ**, en el marco del *Examen para el ingreso al agrupamiento “T\xedcnico Jur\xeddico” del Ministerio P\xfablico de la Defensa para actuar en las Defensor\xedas y dependencias del MPD con sede en la ciudad de Salta* (EXAMEN TJ N° 114), en los t\xerminos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de Personal al Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Naci\x33n” (Texto ordenado Conf. Anexo I Resolución DGN N° 1124/15); y

CONSIDERANDO:

1º) Presentaci\x33n del Dr. Juan Mart\xedn BR\xcdU FR\xcdAS:

El postulante impugna la calificaci\x33n que le fuera asignada por el Tribunal Examinador en la Evaluaci\x33n de Antecedentes, en el inciso a).

Realiza un repaso de su carrera laboral en el Poder Judicial y en el Ministerio P\xfablico de Defensa. Seguidamente destaca su actuaci\x33n como Defensor *Ad Hoc* desde el a\xf1o 2013 y se\xf1ala que habr\xeda sido designado a cargo de la Unidad de Control de la Pena Privativa de la Libertad del Distrito Judicial de Salta en varias oportunidades entre los a\xf1os 2013 y 2015.

Por \xfaltimo, indica que actualmente ejerce funciones en la Defensor\xeda de 1º y 2º Instancia ante los Tribunales Federales de la provincia de Salta, como Prosecretario Administrativo y Defensor P\xfablico Coadyuvante.

En virtud de lo expuesto, solicita que el Tribunal realice una revisi\x33n de la calificaci\x33n asignada, elevando la misma.

2º) Presentaci\x33n de la Dra. Nilda Carolina CARRIZO L\xcdPEZ:

La postulante cuestiona la calificaci\x33n que le fuera asignada por el Tribunal Examinador en los incisos a), c), d) y f).

En el supuesto del inciso a) efectúa un repaso de los cargos ejercidos en la Justicia Provincial de Salta y en el Ministerio Público de la Defensa, señalando que su cargo actual es el de Escribiente interino.

Asimismo, señala haber declarado su actuación como Defensora *Ad Hoc* durante los años 2013, 2014 y 2015. Al respecto, manifiesta que incorporó dicha declaración en el apartado “*otros antecedentes*” del formulario *on line* toda vez que dicho formulario, en el inciso en cuestión, exigía indicar la “*naturaleza de la designación*”, lo que en el caso de Defensor *Ad Hoc*, a su entender, devenía imposible.

En relación con el inciso c), indica que, en atención a que el formulario citado solo le permitía incluir doce (12) cursos, cargó el resto de sus antecedentes en el apartado “*antecedentes relevantes*”. Seguidamente enumera todos los cursos y disertaciones que habría declarado y solicita la máxima puntuación en este rubro — tres (3) puntos—.

En punto al inciso d), manifiesta que el Tribunal Examinador habría omitido considerar el cargo de docente de la asignatura Derechos Humanos dictada en la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario de la provincia de Salta. Postula que, en caso de que la omisión no hubiera sido un error material, sino que el Tribunal hubiera considerado que dicho antecedente no era valorable, impugna la calificación obtenida en este inciso por arbitrariedad manifiesta, señalando que el reglamento no distingue el ámbito de ejercicio de la docencia, como ser terciario o universitario.

Subsidiariamente, solicita que se valore dicho antecedente en el inciso f).

Por otra parte, la recurrente objeta que no se le haya otorgado puntaje alguno por el antecedente declarado de Profesora en Ciencias Jurídicas, cuyo título expresa que se encontraría en trámite.

Por último, solicita que se le asigne puntaje por la Carrera de Especialización en Ciencias Penales, respecto de la cual habría declarado haberla finalizado, encontrándose pendiente únicamente la presentación del Trabajo Final.

Por todo lo expuesto, solicita la recalificación de los antecedentes declarados.

3º) Presentación de la Dra. María Ximena COLOMBRES OJEDA:

La postulante cuestiona la calificación que le fuera asignada en el inciso a) de nueve (9) puntos.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Fundamenta su pretensión en la causal de arbitrariedad

manifiesta contemplada en el Art. 20 del reglamento aplicable.

Ello así, por cuanto habría advertido que al Dr. Nicolás Escandar se le habría otorgado diez (10) puntos, y tendría menor antigüedad como funcionario letrado que la recurrente.

Destaca que su presentación no se encuentra dirigida a cuestionar la labor desarrollada por el Tribunal, ni tiene como objetivo poner en tela de juicio los puntajes otorgados a otros colegas que participaron del concurso. Indica que guía su presentación su “*humilde intención de ser evaluada de manera equitativa respecto del resto de mis compañeros...*” .

Ofrece prueba y solicita que se haga lugar a su impugnación, otorgándosele el puntaje máximo en el inciso a) —10 (diez) puntos—.

4º) Presentación de la Dra. Luciana María de Lourdes CRUZ:

La postulante solicita se revise la puntuación asignada por el Tribunal Examinador, en los incisos a), c) y f) de la Evaluación de Antecedentes.

Con carácter previo a realizar las críticas puntuales, manifiesta que habría tenido inconvenientes en la carga de los antecedentes en el formulario obrante en el Portal Web de la Institución. Señala que por dicho motivo, luego de haber aprobado el examen, remitió mail a la Secretaría de Concursos manifestando los inconvenientes técnicos que habría tenido al momento de inscribirse y solicitando la remisión de los formularios por ella cargados.

Indica que al día siguiente le fueron remitidos los formularios, oportunidad en la que advirtió que faltaban antecedentes que habría cargado. Ante dicha circunstancia, expresa que habría solicitado la incorporación de los antecedentes faltantes, solicitud a la que la Secretaría de Concursos le habría respondido que debería confeccionar la correspondiente impugnación.

La postulante manifiesta que, si bien es la primera vez que rinde el agrupamiento “Técnico Jurídico”, había tomado conocimiento que en el año 2014 también habrían suscitado los mismos inconvenientes en la oportunidad de la inscripción.

Así pues, indica que los antecedentes que no se le evaluaron por los inconvenientes suscitados en torno a la carga de los mismos fueron: la aprobación del “Curso de Formación en Ministerio Público – Tercer Ciclo Año 2013”, con una duración de 227 hs. y la aprobación del Concurso para cubrir cargos de Meritorios en la Dirección General de la Policía Judicial, para desempeñar funciones como Sumariantes en Unidades Judiciales de la Provincia de Córdoba.

Por otro lado, solicita la revisión de la calificación asignada en el inciso a), en el cual se le otorgó tres puntos con sesenta centésimos (3,60). A su entender, se omitió valorar los antecedentes vinculados al ejercicio privado de la profesión, en el período comprendido entre mayo de 2012 a febrero de 2016.

Asimismo, critica la puntuación asignada en el inciso c), de noventa centésimos (0,90). Destaca en este punto que el formulario no permitía el ingreso de más de 12 cursos, por lo que frente a dicha limitación, el resto los cargó en el apartado “*antecedentes relevantes*”. Seguidamente, enumera todos los cursos que, a su entender, no fueron valorados. Asimismo, manifiesta que en la Evaluación de Antecedentes de San Ramón de la Nueva Orán se le habría otorgado un puntaje mayor para los antecedentes declarados en dicho inciso.

Por todo lo expuesto, solicita al Tribunal Examinador que proceda a la revisión de la calificación oportunamente asignada.

5º) Presentación de la Dra. Claudia DE LA ZERDA:

La postulante solicita la revisión de la calificación asignada en el inciso a) de la Evaluación de Antecedentes.

A su entender, habilita la procedencia del reclamo, la causal de arbitrariedad manifiesta y/o error material.

Efectúa una comparación con la evaluación de los antecedentes de otros postulantes y manifiesta que pudo observar que se habría adjudicado mayor puntaje en este inciso a quienes detentan menor cargo que la recurrente y no se desempeñan como Defensores Coadyuvantes.

En efecto, señala que se le habrían asignado siete (7) puntos en el inciso a), siendo que ejerce el cargo de Prosecretaria Administrativa y se desempeña como Defensora *Ad Hoc* desde el año 2012.

Destaca que es designada habitualmente a cargo de la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad del Distrito Judicial de Salta, a propuesta de su titular cuando se ausenta de la Provincia de Salta. Así también,



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

indica que ha sido designada en distintas oportunidades a cargo de la Defensoría ante el Tribunal Oral Federal de Salta, como así también de la Unidad de Letrados móviles de Derecho Humanos de Salta.

Asimismo, expresa que participa en audiencias de debate oral y público, declaraciones testimoniales, declaraciones indagatorias, etc., lo que solicita que también sea valorado por el Tribunal Examinador.

Destaca que su presentación no se encuentra dirigida a cuestionar la labor desarrollada por el Tribunal, ni tiene como objetivo poner en tela de juicio los puntajes otorgados a otros colegas que participaron. Indica que la guía su “*humilde intención de ser evaluada de manera equitativa respecto del resto de mis compañeros...*” .

Ofrece prueba y solicita que, en virtud de lo expuesto, se revea la calificación que le fuera oportunamente asignada en el inciso a).

6º) Presentación de la Dra. Mariana JORGE:

La postulante solicita se proceda a la revisión de las valoraciones efectuadas en los incisos a), c) y e).

Respecto del inciso a), considera que se le ha otorgado injustamente la puntuación más baja. Considera que se habría desconocido de este modo no solo los cinco años de antigüedad en el ámbito de la Defensoría General de la Nación sino su desempeño en la justicia provincial de Salta y en la Procuración General de la Nación.

Asimismo, sostiene que la puntuación recibida en el inciso c) resulta inferior a la que le hubiera correspondido. Ello así, teniendo en cuenta que los posgrados declarados fueron llevados a cabo en Universidades de gran prestigio a nivel nacional e internacional, y se relacionan con temáticas que resultan de relevancia para el cargo concursado.

Por último, expresa su disconformidad por la falta de asignación de puntaje por la colaboración declarada en el inciso e). Señala que se trata de una colaboración de un libro dirigido por la Asociación Pensamiento Penal, la cual se especializa en cuestiones penales de diversa índole y posee prestigio en el país.

En virtud de las consideraciones efectuadas, solicita que se eleve la puntuación oportunamente asignada en los incisos referidos.

7º) Presentación de la Dra. Constanza María PÁEZ:

La recurrente postula que el Tribunal Examinador habría incurrido en arbitrariedad manifiesta, toda vez en el Examen correspondiente al agrupamiento “Técnico Jurídico” Nº 56 del M.P.D., cuyo procedimiento fuera clausurado el 3/9/2014, se le habría otorgado un puntaje superior al asignado en el presente concurso, en los incisos a), c) y e), no obstante contar con mayores antecedentes laborales en el caso del inciso a) y haber asistido a nuevos cursos de perfeccionamiento, en el supuesto del inciso c).

Respecto del inciso e), señala que en el anterior examen le fue asignada una puntuación de 0,40 y en el actual 0,30.

Es por ello, que solicita al Tribunal Examinador que reconsidere el puntaje asignado.

8º) Presentación de la Dra. Gala POMA

La postulante solicita que el Tribunal Examinador revea la puntuación asignada en los incisos a), d) y f).

En relación con el inciso a), señala que el Jurado habría omitido valorar en su totalidad los antecedentes declarados. Indica que habría declarado antecedentes tanto en el ámbito público como en el privado. Destaca, asimismo, su desempeño como Defensora *Ad Hoc*, Defensora Coadyuvante y Representante de la Defensoría General de la Nación en tres causas, en trámite ante el Juzgado Federal Nº 2 de Salta.

Manifiesta asimismo, que los antecedentes laborales declarados tendrían directa vinculación con la especialidad del examen rendido, por lo que solicita que reconsidere la puntuación asignada en este punto.

Con respecto al inciso d), postula que resulta arbitrario que el Jurado no le haya asignado puntaje por la docencia ejercida en la Escuela de Suboficiales y Agentes de la Provincia de Salta, y solicita se le asigne puntuación por la misma.

Por último, critica que el Tribunal haya omitido otorgarle puntaje en el inciso f). Señala que habría declarado que forma parte de la Asociación Salteña de Estudios Penales, como socia fundadora. Asimismo, habría declarado haber participado de diversos cursos de perfeccionamiento, respecto de los cuales no se habría asignado puntaje alguno.

9º) Presentación del Dr. Lucas SPANO NUÑEZ:



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

El postulante solicita la revisión del puntaje asignado por el Tribunal Examinador en el inciso a), por entender que éste habría incurrido en un error material al asignársele cinco (5) puntos.

Al respecto, señala que se desempeña como Oficial Mayor en la Defensoría de Instrucción de Tigre. Entiende que su categoría debería ubicarse entre los seis (6) y diez (10) puntos. Indica, asimismo, que se desempeña dentro del ámbito de la Defensa Pública hace más de diez (10) años, lo que solicita que se tenga en cuenta.

10) Tratamiento de la presentación del Dr. Juan Martín BRÚ FRÍAS:

La impugnación efectuada por el postulante respecto de la calificación asignada por este Tribunal Examinador en el inciso a) no tendrá favorable acogida.

Ello así, pues en el inciso a) este Jurado valoró todos los antecedentes que el recurrente vuelve a reiterar en su presentación. En particular, tuvo en cuenta su cargo actual de Prosecretario Administrativo y sus años de actuación como Defensor *Ad Hoc*.

Por su parte, debe destacarse que los baremos utilizados para valorar los antecedentes declarados fueron los previstos reglamentariamente, y han sido aplicados a todos los postulantes en forma igualitaria.

11) Tratamiento de la presentación de la Dra. Nilda Carolina CARRIZO LÓPEZ:

En primer lugar, en relación con la crítica efectuada respecto de la puntuación asignada en el inciso a), deben realizarse las siguientes consideraciones. Este Jurado valoró su actuación en el Poder Judicial de Salta y en el Ministerio Público de la Defensa, más su actuación como Defensora *Ad Hoc* no fue valorada por encontrarse declarada en un apartado distinto como lo expresa la recurrente.

Si bien aquellos debieron ser declarados en dicho apartado, este Jurado hará lugar a la queja por encontrarse declarados en el formulario de inscripción y le adicionará el puntaje correspondiente a su actuación como Defensora *Ad Hoc* durante los años 2013, 2014 y 2015. En conclusión, le serán adicionados al inciso a) sesenta (60) centésimos.

La misma situación se ha presentado respecto del inciso c). En virtud de ello, le corresponderá a la postulante, por el inciso c), la suma de tres (3) puntos (tope para este inciso).

Ahora bien, en relación con la carrera de Especialización en Ciencias Penales, debe destacarse que si bien fue declarada en el apartado correspondiente, la recurrente declaró estar cursándola, y en el recuadro sobre la cantidad de materias aprobadas, consignó “0”, por lo que no le fue asignado puntaje alguno por la misma. No obstante ello, debe señalarse que por el resto de los cursos declarados alcanzó el límite máximo previsto para el inciso c).

Por último, no se hará lugar a las críticas vertidas en relación con el ejercicio de la docencia. Ello así pues este Jurado ha considerado en el inciso d)—respecto de todos los postulantes— únicamente las docencias universitarias, y respecto de ellas, la institución donde los postulantes desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la duración en el cargo docente, el período en el cual se desempeñaron y la relación de la materia dictada con el cargo a cubrir.

En conclusión, se hará lugar parcialmente a la impugnación formulada, adicionándole sesenta (0,60) centésimos en el inciso a) y un punto con treinta centésimos (1,30) en el inciso c).

12) Tratamiento de la presentación de la Dra. María

Ximena COLOMBRES OJEDA:

La crítica formulada por la postulante respecto de la calificación asignada por este Tribunal Examinador en el inciso a) no tendrá favorable acogida.

Ello así, por cuanto se ha valorado en forma correcta y de acuerdo a los baremos reglamentarios todos los antecedentes declarados por la postulante y que ahora vuelve a reiterar en su presentación, destacándose que dichas pautas fueron aplicadas a todos los postulantes en forma igualitaria.

En cuanto al puntaje asignado al Dr. Escandar, con quien la recurrente se compara, debe destacarse que éste declaró haber ejercido la profesión en forma privada con carácter previo a su ingreso en el Ministerio Público. En base a dicha declaración, le fue asignado un puntaje mayor.

En virtud de lo expuesto, la calificación de la impugnante no será modificada.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

13) Tratamiento de la presentación de la Dra.

Luciana María de Lourdes CRUZ:

En relación con el inciso a), referido a los antecedentes laborales, la calificación no será modificada, por cuanto este Jurado valoró en forma correcta, y de acuerdo a los baremos reglamentarios todos los antecedentes declarados por la recurrente.

Debe destacarse que, contrariamente a lo sostenido por la quejosa, se arribó al puntaje asignado considerando su cargo de Auxiliar en la Defensoría General de la Nación y el ejercicio privado de la profesión.

Con respecto al inciso c), de una nueva revisión de los antecedentes declarados, este Jurado resuelve adicionarle en dicho inciso un punto con cinco centésimos (1,05).

14) Tratamiento de la presentación de la Dra.

Claudia DE LA ZERDA:

En relación con la impugnación formulada por la postulante, debe destacarse que los antecedentes laborales que menciona en su presentación no fueron oportunamente declarados.

Conforme lo prevé el reglamento aplicable, este Jurado evalúa los antecedentes declarados en los formularios de inscripción respectivos. Al respecto, el Art. 19 expresamente dispone: “*No se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción*”.

En el caso en particular, la recurrente no declaró haber sido autorizada a desempeñarse como Defensora *Ad Hoc* ni *Coadyuvante*, como ahora lo expresa en su presentación. Tampoco declaró el haber quedado a cargo de distintas dependencias. En virtud de ello, no se le otorgó puntaje por dichos antecedentes oportunamente ni puede ahora modificarse la calificación.

15) Tratamiento de la presentación de la Dra.

Mariana JORGE:

Luego de efectuada la revisión solicitada por la recurrente, este Jurado confirma la puntuación asignada oportunamente.

Así, para la calificación del inciso a) se tuvieron en cuenta todos los antecedentes declarados por la concursante en el formulario de inscripción, y que ahora vuelve a reiterar en su presentación.

Por su parte, también fueron evaluados de acuerdo a los baremos reglamentarios los cursos y especialización declarados.

Por último, debe destacarse que en el inciso e) el Jurado consideró la pertinencia, rigor científico y trascendencia de los temas tratados con relación a la concreta labor de la vacante a cubrir. No fueron computados los comentarios bibliográficos, sumarios de jurisprudencia, agradecimientos y colaboraciones.

16) Tratamiento de la presentación de la Dra.

Constanza María PAEZ:

En relación con las críticas efectuadas respecto de la puntuación asignada en los incisos c) y e), este Tribunal adelanta que ella no será modificada.

Ello, por cuanto los antecedentes declarados en tales incisos han sido valorados utilizando los baremos previstos en las pautas reglamentarias, los cuales han sido aplicados a todos los postulantes en forma igualitaria, habiéndose oportunamente tenido en cuenta todos los antecedentes que ahora la recurrente vuelve a reiterar en su presentación.

No convence lo expuesto el hecho de que otro Tribunal, en el marco de otro trámite, haya utilizado un parámetro de ponderación diferente, toda vez que este Jurado es independiente, se halla actuando en el marco de otro examen y ha utilizado los mismos parámetros de evaluación para todos los postulantes.

Ahora bien, con relación al inciso a), de una nueva revisión de los antecedentes declarados, corresponde adicionar la suma de ochenta (0,80) centésimos, a los ocho puntos con ochenta centésimos (8,80) ya asignados.

17) Tratamiento de la presentación de la Dra. Gala

POMA:

En primer lugar, en cuanto a la asignación del puntaje en el inciso a), corresponde destacar que, contrariamente a lo sostenido por la recurrente, este Tribunal sí ha valorado todos los antecedentes laborales por ella declarados en el formulario de inscripción —y que ahora reitera en su presentación—, tanto en el ámbito público como en el privado. Y para evaluar dichos antecedentes utilizó los mismos baremos que para el resto de los postulantes, razón por la cual, la calificación en dicho inciso no será modificada.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En segundo lugar, con relación con la crítica efectuada respecto de la falta de puntuación en el inciso d), debe señalarse que en este punto en particular y respecto de todos los postulantes, se consideraron únicamente las docencias universitarias, y respecto de ellas, la institución donde los postulantes desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la duración en el cargo docente, el período en el cual se desempeñaron y la relación de la materia dictada con el cargo a cubrir.

En tercer lugar, con relación a su disconformidad con la falta de asignación de puntaje en el inciso f), debe destacarse que este Jurado consideró como antecedente relevante las becas o premios que se hubieran obtenido mediante concurso de antecedentes o de oposición y las menciones honoríficas y distinciones académicas que se vinculen directa o indirectamente con el cargo a cubrir.

Por último, los cursos de perfeccionamiento a los que hace mención la recurrente fueron todos ellos valorados en el inciso c), en el cual se le asignó la máxima puntuación —tres (3)— puntos.

En virtud de todo lo expuesto, no se hará lugar a la impugnación intentada.

18) Tratamiento de la presentación del Dr. Lucas SPANO NUÑEZ:

La impugnación formulada por el postulante no tendrá favorable acogida. Ello así por cuanto se han evaluado los antecedentes declarados en el inciso a) teniendo en cuenta los baremos establecidos en el Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado conf. Anexo I - Resolución DGN N° 1124/15), los que han sido aplicados en forma igualitaria a todos los postulantes que participaron del presente examen.

Debe destacarse que la escala que pretende que se le aplique el recurrente es la que se encuentra establecida en las Pautas Aritméticas que se utilizan para evaluar los antecedentes en los Concursos de Magistrados, en los cuales la puntuación del inciso referido a los antecedentes laborales puede ser de hasta (cuarenta y cinco) puntos.

En virtud de todo lo expuesto, no se hará lugar a la queja formulada.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los Dres. Juan Martín BRU FRÍAS, María Ximena COLOMBRES OJEDA; Claudia DE LA ZERDA; Mariana JORGE; Gala POMA; y Lucas SPANO NUÑEZ.

HACER LUGAR PARCIALMENTE a los planteos formulados por la Dra. Nilda Carolina CARRIZO LÓPEZ, y adicionar sesenta (0,60) centésimos en el inciso a) y un punto con treinta centésimos (1,30) en el inciso c); Dra. Luciana M. de L. CRUZ, y adicionar un punto con cinco centésimos (1,05) en el inciso c); y Dra. Constanza M. PÁEZ, y adicionar ochenta centésimos (0,80) en el inciso a), aclarando que se rechazan en el resto de los planteos formulados por las recurrentes.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Santiago Ottaviano

Marta María S. Fernández Mele

Nicolás Ramayón